



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0031/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0031/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó todos los contratos de prestación de servicios profesionales que tenía con la Secretaría de 2023 a 2025



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Reiteró lo peticionado en su solicitud de datos personales



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Contratos, Identidad, Titularidad, Datos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0031/2025**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0031/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de enero, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090163525000043**, mediante la cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITOS ENTRE [...] (SOLICITANTE) Y LA

¹ Con la colaboración de Sofia Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO RECIBOS DE PAGO QUINCENALES DEL MISMO PERIODO Y/O COPIA DE CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS. EN CASO DE QUE LA DEPENDENCIA ALEGUE QUE YA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ACREDITE MEDIANTE ACTA DEL COMITÉ DE ARCHIVOS LEGALMENTE INSTALADO EN LA DEPENDENCIA, LA BAJA DOCUMENTAL, CON FIRMAS Y SELLOS QUE LO ACREDITEN.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

Copia Certificada

[...][Sic.]

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El treinta y uno de enero, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **STyFE/DGE/0108/2025**, de fecha veintinueve de enero, suscrito por la Designada para que atienda todos los asuntos de trámite y aquellos relacionados con la aplicación de los programas asignados a la Dirección General del Empleo, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número **STyFE/DAJ/UT/0082/2025** de fecha 20 de enero del presente año, referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de folio **090163525000043**, presentada a través del Sistema SISAI 2.0, que a la letra señala:

"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITOS ENTRE [REDACTED] (SOLICITANTE) Y LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 DE FEBRERO 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO RECIBOS DE PAGO QUINCENALES DEL MISMO PERIODO Y/O COPIA DE CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS, EN CASO DE QUE LA DEPENDENCIA ALEGUE QUE YA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ACREDITE MEDIANTE ACTA DEL COMITÉ DE ARCHIVOS LEGALMENTE INSTALADO EN LA DEPENDENCIA, LA BAJA DOCUMENTAL, CON FIRMAS Y SELLOS QUE LO ACREDITEN "(sic).

Por lo anterior, se envía copia certificada de los contratos, comprobantes de pago y transferencias del año 2023 Y 2024, del C. [REDACTED], por lo que respecta a los días de enero del presente año, no se ha generado documental alguna.

No omito señalar que la solicitud de transferencias electrónicas no están desglosadas por cada una de las personas que integra la plantilla.

[...][Sic.]

Asimismo anexó:

- Oficio **STyFE/DEAyF/JUDRMAYs/0092/2025**, de fecha veintiuno de enero, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual se muestra a continuación:

[...]

Por instrucciones del Mtro. Joel Bladimir Estrada Rodríguez, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, me permito dar atención al oficio número **STyFE/DAJ/UT/0081/2025**, de fecha 20 de enero de 2025, mediante el cual solicita atender la solicitud de información pública ingresada a través del Sistema **SISAI 2.0**, con número de folio **090163524000043**, que a la letra señala:

FOLIO:
090163525000043
SOLICITUD TEXTUAL
"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITOS ENTRE [REDACTED] (SOLICITANTE) Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO RECIBOS DE PAGO QUINCENALES DEL MISMO PERÍODO Y/O COPIA DE CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS. EN CASO DE QUE LA DEPENDENCIA ALEGUE QUE YA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ACREDITE MEDIANTE ACTA DEL COMITÉ DE ARCHIVOS LEGALMENTE INSTALADO EN LA DEPENDENCIA, LA BAJA DOCUMENTAL, CON FIRMAS Y SELLOS QUE LO ACREDITEN. ". (sic).

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208, 209, 121 fracción XXX y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones..."

"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información..."

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados..."

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por lo expuesto y fundado, después de haber realizado búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, me permito hacer de conocimiento que no se cuenta con datos y/o registro de tener celebrado contrato con la persona física denominada [REDACTED] no obstante, en atención al principio de máxima publicidad, deberá considerar comunicar al solicitante de la información que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los procedimientos de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones celebrados por esta Secretaría forman parte de la información que esta Dependencia tiene obligación de mantener pública, y que podrá ser ubicada por el solicitante en

la siguiente dirección:

ARTÍCULO	LIGA
121	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121

[...][Sic.]

- Oficio **STyFE/DAJ/UT/0115/2025**, de fecha treinta y uno de enero, suscrito por el Director de asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el cual se muestra a continuación:

[...]

Derivado de la solicitud de Información Pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Unidad de Transparencia, turnada para su atención a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Empleo en la que requirió:

"SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITOS ENTRE [REDACTED] (SOLICITANTE) Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO RECIBOS DE PAGO QUINCENALES DEL MISMO PERÍODO Y/O COPIA DE CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS. EN CASO DE QUE LA DEPENDENCIA ALEGUE QUE YA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ACREDITE MEDIANTE ACTA DEL COMITÉ DE ARCHIVOS LEGALMENTE INSTALADO EN LA DEPENDENCIA, LA BAJA DOCUMENTAL, CON FIRMAS Y SELLOS QUE LO ACREDITEN."
(sic).

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica

Mediante **STyFE/DEAyF/JUDRMAYs/0092/2025**, suscrito por el JUD de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que:

"(...) Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208, 209, 121 fracción XXX y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones..."

"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información..."

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por lo expuesto y fundado, después de haber realizado búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, me permito hacer de conocimiento que no se cuenta con datos y/o registro de tener celebrado contrato con la persona física denominada [REDACTED]; no obstante, en atención al principio de máxima publicidad, deberá considerar

comunicar al solicitante de la información que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción XXX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los procedimientos de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones celebrados por esta Secretaría forman parte de la información que esta Dependencia tiene obligación de mantener pública, y que podrá ser ubicada por el solicitante en la siguiente dirección:

ARTICULO	LIGA
121	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121

(...)"

Mediante **STyFE/DGE/0108/2025**, suscrito por la Designada para que atienda todos los asuntos del trámite y aquellos relacionados con la aplicación de los programas asignados a la Dirección General de Empleo documento que se agrega como **ANEXO 2** informa que:

"(...)

Por lo anterior, se envía copia certificada de los contratos, comprobantes de pago y transferencias del año 2023 y 2024, del C. [REDACTED] por lo que respecta a los días de enero del presente año, no se ha generado documental alguna.

No omito señalar que la solicitud de transferencias electrónicas no están desglosadas por cada una de las personas que integra la plantilla.

(...)"

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior se le notifica por Sistema SISA 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones.

[...][Sic.]

- Documento en formato WORD correspondiente a al respuesta, la cual contiene un hipervínculo, tal como se muestra a continuación:

[...]

FOLIO 090163525000043

Presente

<https://drive.google.com/file/d/1VtadGe0iSa-hnHMBNyayMwWMXpaWlCwt/view?usp=sharing>

[...][Sic.]

III. Recurso. El cuatro de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITOS ENTRE [...] (SOLICITANTE) Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO LAS

CONSTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO RECIBOS DE PAGO QUINCENALES DEL MISMO PERIODO Y/O COPIA DE CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS. EN CASO DE QUE LA DEPENDENCIA ALEGUE QUE YA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ACREDITE MEDIANTE ACTA DEL COMITÉ DE ARCHIVOS LEGALMENTE INSTALADO EN LA DEPENDENCIA, LA BAJA DOCUMENTAL, CON FIRMAS Y SELLOS QUE LO ACREDITEN.

[...][Sic.]

IV. Prevención. El seis de febrero, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, realizara lo siguiente:

1. **Acreditara la personalidad del titular de los datos personales, mediante algún documento oficial, mismos que pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, credencial de elector.**
2. **Manifestara de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Datos Personales aplicable en la Ciudad de México, los motivos que pudiesen encuadrar en su agravio.**

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado a la parte recurrente el siete de febrero a través del correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión.

VII. Omisión. El diecisiete de febrero, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo

9

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o.

J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, fue posible advertir lo siguiente:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITOS ENTRE [...] (SOLICITANTE) Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO RECIBOS DE PAGO QUINCENALES DEL MISMO PERIODO Y/O COPIA DE CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS. EN CASO DE QUE LA DEPENDENCIA ALEGUE QUE YA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ACREDITE MEDIANTE ACTA DEL COMITÉ DE ARCHIVOS LEGALMENTE INSTALADO EN LA DEPENDENCIA, LA BAJA DOCUMENTAL, CON FIRMAS Y SELLOS QUE LO ACREDITEN.

[...][Sic.]

- b) La parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión se agravia por lo siguiente:

SOLICITO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITOS ENTRE [...] (SOLICITANTE) Y LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DESDE EL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 16 DE FEBRERO DE 2023 Y HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO RECIBOS DE PAGO QUINCENALES DEL MISMO PERIODO Y/O COPIA DE CHEQUES Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS. EN CASO DE QUE LA DEPENDENCIA ALEGUE QUE YA NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ACREDITE MEDIANTE ACTA DEL COMITÉ DE ARCHIVOS LEGALMENTE INSTALADO EN LA DEPENDENCIA, LA BAJA DOCUMENTAL, CON FIRMAS Y SELLOS QUE LO ACREDITEN

[...][Sic.]

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha seis de febrero, se acordó prevenir, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, toda vez que, de la lectura integral al medio de impugnación, esta Ponencia advirtió que no se cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 92, ya que de la información que obra en el expediente se concluye que se carece de los requisitos prescritos en las fracciones IV y VI del citado numeral, toda vez que ni del expediente ni del escrito de interposición es posible advertir el acto o la resolución que está recurriendo así como las razones o motivos de la inconformidad en tanto la solicitud no es un agravio, así como los documentos

que acrediten la identidad del titular y en su caso la personalidad e identidad de su representante, mismos documentos que no obran en su escrito mediante el cual promovió su recurso de revisión.

En ese tenor, con base en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificara el acuerdo:

- **Acreditara la personalidad del titular de los datos personales, mediante algún documento oficial, mismos que pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, credencial de elector.**
- **Manifestara de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Datos Personales aplicable en la Ciudad de México, los motivos que pudiesen encuadrar en su agravio.**

En este contexto, la prevención fue notificada el siete de febrero a través del medio señalado para tales efectos, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del lunes diez al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este

Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; en términos de Ley.